

CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS

AVISO

Hoy, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del 2026, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para efectos de notificar al señor **HESKYS DAVID MEDRANO SECA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.960.957 en calidad de capitán de la motonave "**GOLD FISH**" identificado con matrícula No. CP-07-1884 el contenido del Acto Administrativo de fecha 18 de agosto de 2026 "Por medio del cual se formulan cargos por presunta violación a normas de marina mercante", en contra del capitán de la mencionada motonave.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que la persona citada no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia del Auto de fecha 18 de agosto de 2026, suscrita por el señor Capitan de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA**, Capitán de Puerto de San Andrés Islas.

Contra el mencionada Acto Administrativo no procede recurso.

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días, veintisiete (27), veintiocho (28), treinta y uno (31) de agosto, primero (01) dos (02) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del aviso.

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San
Andrés, Isla Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día veintisiete (27) del mes de agosto del año 2026.



TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día dos (02) del mes de septiembre del año 2026, siendo las 18:00 horas.

TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San
Andrés, Isla Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés Isla, 18 de agosto de 2026

CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

AUTO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A
NORMAS DE MARINA MERCANTE"**

El suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009 y el Reglamento Marítimo Colombiano REMAC7 y

CONSIDERANDO

Que mediante información obtenida a través del documento con radicado No. MEM-22600062-MD-DIMAR-CP07-AMERC del 19 de junio de 2026, por medio del cual el señor **S3 MERIÑO CASTRO JESUS DAVID** en calidad de Suboficial Guardia Altobordo de la Capitanía de Puerto de San Andrés, dio a conocer los hechos acontecidos el día 10 de junio de 2026 con la motonave **"GOLD FISH"**, identificada con matrícula No. **CP-07-1884** de bandera colombiana, en el cual dispuso:

"(...) ASUNTO: Acta de protesta por siniestro marítimo de abordaje, navegación sin zarpe autorizado certificados de seguridad vencidos tripulantes sin licencia y por incumplimiento del comunicado de restricción 003 expedido por la Torre de Control Tráfico Marítimo

Respetuosamente, me permito informar a esta Capitanía de Puerto los hechos acontecidos el día 10 de junio del año 2026, relacionados con una colisión presentada entre las motonaves GOLD FISH y MI BONITA 2.

1. Hechos reportados.

Siendo las 15:51R, la Torre de Control notificó un abordaje frente a las instalaciones de la Estación de Guardacostas. Al desplazarme de forma inmediata al lugar, verifiqué la colisión provocada por la lancha MI BONITA 2 de número de matrícula CP-07-0603-B, contra el pontón GOLD FISH. El impacto se produjo debido a la alta velocidad de la primera nave, anulando su capacidad de maniobra de acuerdo con los testimonios de los pasajeros Alba Carrillo, Albaelcil Acevedo y Esperanza Franco. El accidente dejó un saldo de dos (2) personas fallecidas (Sonia Janett Aponte y Gabrielina Rincón Gómez) y dos (2) lesionadas.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se verifica en el sitio web de la Capitanía de Puerto Rico. Identificador: ZSLX kxob nbfy 3stL 77pq qFON GdE=

Documento firmado digitalmente

2. Violación a las normas de marina mercante

Tras la interceptación de la motonave MI BONITA 2 en el muelle de la Estación de Guardacostas y la respectiva inspección documental de su tripulación, conformada por el capitán Hever Enrique Riguett Castillo (C.C. 123.637.275) y el proel Joshua Ricardo Ávila Cantillo (C.C. 1.042.464.910), se determinaron las siguientes infracciones a la normatividad legal vigente: * Zarpe no autorizado: La motonave zarpó y realizó maniobras de navegación sin contar con la debida autorización de salida (zarpe) expedida por la Torre de Control de Tráfico Marítimo.

- Documentación técnica vencida: Los certificados que avalan las condiciones técnicas de navegabilidad de la embarcación se encontraban vencidos al momento de la ocurrencia del siniestro.
- Violación de restricción horaria: La tripulación se encontraba navegando en un horario estrictamente restringido, de acuerdo con lo establecido en el Comunicado N.º003 emitido por la Torre de Control de Tráfico Marítimo el 10 de junio de 2026 a las 15:28R.
- El acompañante o proel no contaba con la licencia de entrenamiento reglamentario para ejercer funciones a bordo.

Asimismo, se constató que la motonave GOLD FISH, con número de matrícula CP-07-1884, incurrió igualmente en una violación a las normas de la marina mercante al incumplir la restricción horaria dispuesta en el citado Comunicado N.º003 del 10 de junio de 2026.

3. Conclusión y Recomendación

Luego de la verificación técnica y documental realizada a la M/N MI BONITA 2 y la M/N GOLD FISH, se determina que ambas motonaves incurrieron en incumplimientos normativos de la Marina Mercante; sin embargo, la M/N MI BONITA 2 reviste una gravedad significativamente mayor en sus infracciones, al constatarse que se encontraba operando sin la respectiva autorización de zarpe y con los certificados de seguridad vencidos al momento del siniestro. Esta situación representa una vulneración crítica a los estándares de seguridad marítima y a los requisitos de responsabilidad legal del operador, implicando tanto irregularidad documental como una afectación directa a la seguridad de la navegación.

En consecuencia, el hecho registrado no solo configura un accidente marítimo mayor, sino también una infracción a la normativa vigente por parte de ambas embarcaciones, lo que faculta a esta Capitanía de Puerto a adoptar las medidas administrativas correspondientes. Recomendaciones:

- Iniciar proceso administrativo sancionatorio a la M/N MI BONITA 2 por incumplimiento a la normativa de seguridad marítima, maniobra insegura e irregularidad documental.
- Iniciar proceso administrativo sancionatorio a la M/N GOLD FISH por las infracciones normativas correspondientes determinadas en la verificación técnica y documental. (...)” (cursiva fuera de texto)

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Acta de Protesta con radicado No. MEM-22600062-MD-DIMAR-CP07-AMERC del 19 de junio de 2026.
2. Copia del certificado de matrícula de la motonave **"GOLD FISH"**, identificada con matrícula No. **CP-07-1884**.
3. Copia del certificado de seguridad de la motonave **"GOLD FISH"**, identificada con matrícula No. **CP-07-1884** vigente hasta el 12 de diciembre de 2026.
4. Copia de la póliza de accidentes No. 75-61-1000010871 a nombre de la motonave **"GOLD FISH"**, identificada con matrícula No. **CP-07-1884**.
5. Copia del certificado de motores de la motonave **"GOLD FISH"**, identificada con matrícula No. **CP-07-1884**.
6. Copia de la cédula de ciudadanía No. 1.007.960.957 del señor **HESKYS DAVID MEDRANO SECA**.
7. Copia de la licencia de navegación de patrón de yate del señor **HESKYS DAVID MEDRANO SECA**.
8. Que reposa en el expediente, oficio 172026100862 de fecha 16/06/2026, con anexo de un contrato de compra y venta.
9. Constancia secretarial de fecha 27 de julio del año 2026 mediante la cual se incorpora:
 - Copia del acta de audiencia de fecha 21 de julio del año 2026 de la cual específicamente se toma como prueba la declaración bajo la gravedad de juramento de la señora ALBA LUCIA CARRILLO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 24368040, en calidad de testigo.
 - Copia del video (CD) adjunto del escrito de primera audiencia presentado por la doctora LUZ FANY ZAMBRANO SORACA, identificado con cédula de ciudadanía No. 46.368.876 de Sogamoso Boyacá, en calidad de abogada con tarjeta profesional 337101 del consejo superior de la judicatura, actuando como apoderado de los señores Nathaly Giovanna Avendaño Rincón y otros.
 - Copia del Formato Novedades Control De Tráfico Marítimo, donde se recibió información de los hechos ocurridos el día 10 de junio del año 2026, suscrito por el señor MA1MNC GONZALEZ GUERRERO HENRY DE JESUS en calidad de Suboficial de Guardia Operador ECTVMF.

ACTUACIONES PROCESALES

1. Que, obra en el expediente Auto de fecha 1 de julio de 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA INFRACCIÓN O VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE. Visible a folio 1 y 2.
2. Que obra en el expediente oficio No.17202601340 de fecha 10/07/2026, citación de comunicación de auto de averiguaciones preliminares, dirigido a la señora

Identificador: ZSLX kxcbb nLPy 3s/L 77pa qFON QdE=

- Copia en papel autentica el documento electrónico. La validez de este documento depende de la validez del documento electrónico.
- Identificador: ZSLX kxob nbPy 3s/L 77pq qFON GdE=

Documento firmato digitalmente

4



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse en el sitio web de la Oficina de Registro de Valores. Identificador: ZSLX kxcb nbPy 3s/L 77pq qFON GdE=

En esas, el ayudante se paró, empezó a gritar y a mover las manos para llamar la atención de las personas que vinieran en la lancha y, al ver que no hubo atención de las personas, la lancha no se detuvo. XX Cuando ya la lancha se iba a venir encima, el muchacho se tiró. Nosotros estábamos al lado izquierdo y él se tiró hacia el lado derecho, en el mar, y ya la lancha colisionó directamente contra el pontón. XX Las señoras estaban en todo el frente. Nosotras íbamos tres amigas. Estábamos, en el orden, Esperanza, estaba yo y estaba Elsie, y las señoras, doña, bueno, yo no sé, no recuerdo el nombre. Sé que eran madre e hija. Ellas estaban en el frente de nosotras y el Y antes de ella está en todo. En toda la parte de adelante estaba el ayudante. Seguían ellas. XX Entonces ya cuando, pues, la lancha entró a gran velocidad, nosotros alcanzamos a recostar hacia atrás y lo que lo otro que yo percibí, pues, que caía al agua. Yo sentí fue el impacto en el agua. XX Nosotros no, en el momento que ingresamos a la lancha se solicitó el chaleco salvavidas desde el inicio, desde el principio, cuando entramos a la lancha por la mañana, pero pues el muchacho, el ayudante, dijo que pues para eso estaba él. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Y volteamos a mirar y en el momento otros pontones que estaban de salida tampoco llevaban chaleco. Sin embargo, pues había una señora de 35 con su mamá, que también se manifestó, pues asustada, pues porque la mamá ni ella sabían nadar. XXXXXXXXXXXXXXXX Y que nos iban a despachar sin chaleco, pero igual, como vimos que los otros pontones y las otras embarcaciones salían sin chaleco, pues nosotros no vimos, pues no como que ya salimos sin decir nada, pero sí preocupadas, pues por no tener chaleco y porque la mayoría, mis compañeras, nosotros somos de medio nadar en piscina, pero de mar no, no sabíamos. XX Y cuando yo lo otro que sentí fue el impacto. Yo sé que pues yo fui la que más lejos, más retirada que ahí de la embarcación al choque. No sé cómo fue, no sé qué pasó, porque fue el impacto y lo otro fue, pues, caer al agua. XX Cuando yo logré salir a la superficie, no sé cómo lo hice, ¿no? Yo digo que fue un milagro y yo miré para varios lados y yo miré hacia el lado derecho y vi que las otras personas estaban cerca y habían cojines flotando y habían cosas en el mar. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Y yo me fui braceando hacia allá y ya nos pegamos del ladito esperando que nos sacaran a nosotros. XX Quiénes nos sacaron: las embarcaciones y las personas que se acercaron en el momento. Sería por el choque, sería por lo que pasó y se oían los gritos. Estaba pues todo muy conmovido, porque pues el hijo de la señora, el menor de edad, él gritaba constantemente buscando, pues, a su mamá y a su abuela. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Y nosotros, mientras tanto, pues pegados del lado de ahí, pegados de una, a mí me tocó pegar a la latica con estos tres dedos y todas mis uñas y todo se quebró, pues en el desespero no se fue sin la caída o en agarramos y todo eso y nos quedamos ahí hasta que alguien viniera a sacarnos. XX Pues eso es lo que más, la impresión mía, pues todo eso fue más lo que, pues, lo que recuerdo de todo. XX

PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Gracias, señora Alba. Yo tengo un par de preguntas. Usted ya ha manifestado de que no recibieron chalecos a pesar de que los pidieron, pero ¿recibió usted alguna información de seguridad o qué hacer en caso de cualquier situación? XX

CONTESTÓ: Nada. Nosotros no recibimos ninguna información. En caso de, pues, nada, a nosotros no nos dieron ninguna información e inclusive, pues, cuando nosotros estábamos en el agua, que pues en ese momento la prioridad era encontrar a las dos



Identificador: ZSLX txcdb n0Py 3s/L 77pq qFON GdE=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico depende de la validez de este documento en papel.

Documento firmado digitalmente

señoras que no las hallaban y pues los gritos y todo, pues yo me imagino que todos estaban en pro de buscarlas. XXX
Las embarcaciones que se acercaron a nosotros para colaborarnos, nos tocó nadar hasta las embarcaciones. No hubo que nos mandaran un lazo, que nos mandaran ese arito que le mandan a uno, una llantica o algo. En ningún momento a nosotros nos tiraron chalecos, nos tiraron nada. XXX
A mí me tocó nadar y la preocupación mía era, pues yo me defendiendo alquito, mi compañera Esperanza, que estaba al lado mío, porque nosotras al caer al agua y en el momento que nos encontramos en el agua, nosotros no caímos en el orden que íbamos sentadas nosotras, pues caímos en diferente orden. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Y en ningún momento a nosotras nadie, en ningún momento, nos dijeron qué hacer. Porque cuando nosotros vimos que el ayudante se lanzó, pues yo pensé, o yo no sé, fue tan, fue en segundos, que si él nos dice "láncense", pues nosotros no nos habríamos lanzado porque sin chaleco y sabiendo que nos acaban de decir que era la parte más honda, que eran 18 m de profundidad, pues entonces era muy difícil. Igual, yo creo que donde nos diga "láncense", nosotros no. Yo no lo hubiera hecho porque primero, uno no se sabe defender en el agua. Segundo, sin chaleco. Y tercero, él fue en el momento. XXX
Fue muy rápido cuando él se lanzó al agua, pues inmediatamente la lancha impactó. Entonces no creo que hubiéramos alcanzado a reaccionar en ese momento. XXXXXXXXX

PREGUNTADO POR EL DESPACHO: ¿En qué condición iba el pontón cuando viene la otra motonave hacia su dirección? ¿Andando iban? XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CONTESTÓ: No. Nosotros en ese momento nos habíamos detenido a observar lo que nos estaban mostrando en la parte izquierda. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Y nos estaban explicando lo otro cuando ellos vieron que venía como venía esa nave y como que venía muy encima. Yo pienso que él lo alcanzó a mover por ahí 50 cm como para echar a andar, pero no alcanzaba porque yo me imagino que el pontón es una nave de muy poca reacción y de poca velocidad. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Pero yo creo que moverlo esos 50 o 70 cm nos salvó la vida a todos los que estábamos en la parte izquierda, porque nos alcanzamos a echar hacia atrás y el paso yo resulté con varios moretones, barrios aporreados y todo eso. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Aunque no sé si fue en la caída o algo, pero nos alcanzamos a echar atrás y el pontón pasó, la lancha pasó así, prácticamente rozándonos la cara. Yo no sé si a mi compañera, una que venía al lado, que le cortó la frente. Si fue la lancha o fue la caída, pero pasó rozándonos. XXX

PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Usted dice que el pontón se encontraba detenido porque le estaban explicando algo. ¿Usted dice que se movió unos 50 m, dice usted, su testimonio, adelante o atrás? XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CONTESTÓ: Él se movió. No es que, pues, si lo recuerda tranquila, pues no, no lo recuerdo bien. Yo sé que él sí se desplazó un poquito, porque es que nosotros vimos que la lancha venía como de lleno a cogernos de lleno, entrar, y yo digo que se desplazó un poquito, pero nosotros estábamos en ese momento cuando ellos nos estaban explicando y vimos la lancha. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Yo no, no sé si mis compañeros, o pues en mi caso, yo sí la vi tan cerquita que la atención se fijó. Fue en esa lancha que la alcanzamos a ver desde muy retirado. Ella todavía venía muy retirada, pero yo sí pensaba, pues no, pues no creo que alguien se vaya a venir en una hora en donde estaban llegando todos, estábamos llegando todos los que habíamos hecho de ese día, pues que una lancha se vaya a venir sin mirar hacia adelante quién viene. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



Identificador: ZSLX 6x6b nuPy 3sL 77mq qFON GdE=

PREGUNTADO: ¿Usted escuchó alguna advertencia por parte del capitán o el ayudante de que venía una lancha? XXX

CONTESTÓ: Cuando, no, yo nosotros, cuando ellos estaban hablando y, bueno, hablaron y explicaron, pues lo que nos estaban mostrando en el momento que para eso había parado el pontón. XXX

El ayudante le dijo al piloto, le dijo: "Viene muy derecho, viene muy como muy hacia acá", cierto, como él sepa, y él se había sentado y se paró. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Y él se paró a hacerle señas, así pues eso, pero a nosotros nunca se dirigieron y nos dijeron cómo obrar ni cómo hacer nada, nada. Nosotros lo único que vimos fue que él se tiró al agua. XXX

Y yo no supe si el piloto también porque pues yo no tuve la visibilidad en ese momento del piloto, pero yo sí lo vi tirarse ahí al agua. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

PREGUNTADO: ¿Usted puede manifestar si el pontón hizo alguna maniobra para evadir a la lancha o no la hizo? XXX

CONTESTÓ: A mí se, pues, la verdad, yo no sé de motores. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

PREGUNTADO: ¿Hizo alguna maniobra el pontón para evadir el impacto o no hizo ninguna maniobra? XXX

CONTESTÓ: Yo creo que, a ver, yo creo que yo vi que el pontón sí se, sí se alcanzó, pero es que esos pontones no sé cómo toman la velocidad o qué movimiento, pero pienso que es lento y como que él sí se trató de mover, pero no sé si fue que la, fue por maniobra. ¿Por qué? Pero. XXX

PREGUNTADO: Bueno, señora Alba, y una última pregunta, ¿usted en qué parte del pontón estaba? XXX

CONTESTÓ: Estaba en popa, estaba adelante atrás. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La posición de nosotros en el pontón fue, había una señora de 35 con la mamá, estaba mi compañera Esperanza y estaba yo, pues yo no sé, popa o yo estaba, a ver, estaba atrás con el capitán o detrás del capitán o estaba delante, tantico del capitán. Entonces yo estaba en todo el frente de la señora, de la abuelita, de los muchachos. XXXXXXXXXXXXXXX

PREGUNTADO POR LA APODERADA (LUZ FANY ZAMBRANO): Doña Alba, ¿podría indicarnos cómo adquirió el servicio turístico del pontón, a través de alguna empresa o con una persona en particular? XXX

CONTESTÓ: A ver, nosotros salimos del hotel temprano, pues que el deseo de nosotros, lo primero era aprovechar que el día estaba bonito para hacerlo, el recorrido al acuario, y salimos. Nosotros estábamos hospedándonos muy cerca al centro y por allá dos cuadras que salimos, había un señor vendiendo, pues, ofreciendo servicios. XXXXXXXXXXXXXXX

Entonces nosotros salimos, había un señor y cerca el señor había como una limosina, un carro muy bonito en donde nos recogieron, entonces eso nos dio como seguridad de que habíamos adquirido un servicio bueno. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

PREGUNTADO: ¿Con el señor que usted manifiesta adquirió el servicio, le entregó algún recibo o factura de pago? XXX

CONTESTÓ: Ay, yo, yo tengo, yo creo que yo tengo un, un. Yo tenía el recibo. Como, a ver, como nosotros cuando caímos al agua, a mí el recibo se me deshizo. XXXXXXXXXXX

Pero yo creo que yo a alguien le mandé ese recibo. Lo debo tener en el celular del servicio y del nombre como de la empresa y eso. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

PREGUNTADO: ¿Y doña Alba se nos podría facilitar al correo más adelante, cuando lo ubique, esa factura? XXX

CONTESTÓ: Sí, señor. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

PREGUNTADO: Por otra parte, usted también ha manifestado hace un momento que tiene un video donde se observa al ayudante en su celular. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CONTESTÓ: Sí, voy a mirarlo también. El video está muy mal grabado porque pues al estar grabando así en la lancha, uno trata de no tomarle la cara a las personas por respeto. Yo trataba de ponerle el celular así, más bien hacia arriba. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

PREGUNTADO: ¿Nos podría regalar también copia de ese video al correo, por favor?

CONTESTÓ: Sí, señora. XXX

PREGUNTADO: Doña Alba, ¿en qué condiciones estaba ese día el clima? ¿Usted recuerda si el mar estaba calmado, si estaba despejado el día, cómo era la visibilidad? ¿Cómo era el clima y las condiciones climáticas para usted en ese momento?

CONTESTÓ: Estaba perfecto. O sea, no tenía olas gigantes. El mar no estaba así, alborotado, no, estaba tranquilo. XXX

Había buena visión. Sí. XXX

PREGUNTADO: Doña Alba, ¿usted observó si la embarcación, el pontón donde usted se sube, se encontraba con chalecos salvavidas suficientes para los tripulantes, para las personas y los turistas que subieron? XXX

CONTESTÓ: Habían unos chalecos aquí detrás, en la parte derecha mía, de trácito, habían unos chalecos colgados, pero sí, yo, Mal, no estoy no llegaban a 5. XXXXXXXXXX

PREGUNTADO: ¿Esos chalecos se los suministraron a alguno de los pasajeros? XXXX

INTERVENCIÓN DEL DESPACHO: Dra. Reformule la pregunta, dicha pregunta ya fue realizada. XXX

PREGUNTADO: ¿Doña Alba, usted observó señalización, algún protocolo, un folleto, algo que le impartiera normas de seguridad? XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CONTESTÓ: En ningún momento. XXX

PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Bueno, relate por favor lo que vio en ese momento exacto, en la colisión entre las dos naves. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CONTESTÓ: Bueno, cuando nos estrelló la lancha. Cuando nos estrelló, el golpe fue tremendo, pues el sonido y eso, pues, el impacto fue muy tremendo. Yo inmediatamente después de eso, nosotros nos, nos, nos tiramos hacia atrás como para esquivar, porque pasó muy demasiado cerca. Nos tiramos hacia atrás y lo otro que yo sentí fue el agua. Yo caí al agua. XXX

Y yo, y yo cuando logré salir del agua, que yo fui, yo, de todas, de todas las personas que hemos ido fui la que más retirada caí. Entonces yo cuando logré soltar lo que tenía en las manos y empezar a abrazar para salir, yo me, cuando yo saqué la cabeza, yo lo que vi fue como el caos, gritos, los gritos de la gente: "¡Ayúdenos! ¡Auxilio!", y todos los gritos y toda la conmoción de todo lo que estaba pasando en el momento. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

PREGUNTADO: ¿Antes del impacto usted escuchó alguna señal sonora, alguna luz, alguna advertencia de alguna de las dos motonaves? XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CONTESTÓ: En ningún momento. La única señal que nos iba a impactar era cuando el muchacho se tiró al agua. Y se tiró al agua porque pensamos: "Se nos vino encima". Hasta aquí llegamos. XXX

PREGUNTADO: Cuando usted sale del agua, ¿qué daños pudo observar inmediatamente en el pontón y en la lancha rápida? XXX

CONTESTÓ: Nosotros, cuando logramos salir del agua, cuando yo logré llegar otra vez, porque el instinto de uno es llegar, volver a la nave de donde salió. Yo nadé y cuando logré llegar hasta ahí, nos, pues, intentamos subirnos, pero notamos como que la nave estaba partida, pero desde donde uno está aquí abajo, pues uno no ve. XXXXXXXXXXXXXXX

Pero no pudimos subimos porque estaba levantada por el lado donde intentamos subimos, pero igual había unas latas y unas cosas que no nos hubiera dejado subir.

PREGUNTADO: ¿Presenció la caída de pasajeros al agua o lesiones de personas que estaban a bordo? XXX

CONTESTÓ: No. Yo no, no, yo caí al agua y no. Yo, como le digo, yo fui la que más lejos caí y fue la que más me demoré a devolverme ahí por el lado donde nosotros estamos y ya a los que impactó de frente. Eso sí, no tuvo ni visibilidad ni supe. XXXXXXXXXXXXXXX



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por el código QR y el código de barras.



Identificador: ZSLX kxcb n8Py 3sIL 77pq qFON GdE=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por la copia en papel.

PREGUNTADO: ¿Quiénes les prestaron los auxilios inmediatamente después del accidente? XXX

CONTESTÓ: A nosotros nos prestaron la ayuda. Empezaron a llegar naves y yo vi que llegaban como motos acuáticas. Yo sí, cuando mi compañera estaba muy asustada, que gritaba, yo le decía: "Tranquílcese", porque en este momento pues están buscando a los que no han visto, porque los gritos de ellos eran buscando a las personas que no podían, no hayan, tenían visibilidad de ellos y no sabían qué ha pasado con ellos.

Y empezaron a llegar y ellos no nos ayudaban, sino que se quedaban aterrados mirándonos. XXX

¿Por qué? Porque yo no tenía con qué ayudarnos, no había lazos, no había que le tiraran a uno una llantita, que esto, no había nada. La única forma era acercar las naves y que nosotros nadáramos hacia ellos. XXX

¿Quién los ayudó a ustedes, los otros turistas o los que piloteaban otras naves? XXX

PREGUNTADO: ¿Observó la presencia de autoridades marítimas o de socorro en el lugar? XXX

CONTESTÓ: En ningún momento. XXX

PREGUNTADO: ¿Se tomaron medidas para evacuar o asistir a los pasajeros heridos?

CONTESTÓ: Pues a nosotros nos llevaron hacia la guardacostera y allá se tomaron medidas, pero, pero pues la guardacostera no llegó hacia nosotros, nunca la vimos. Solo cuando nos llevaron hacia ellos, allá sí, ellos tomaron medidas, miraron quién estaba herido y evacuaron las personas, pero ya ahí cuando nos desplazaron hasta allá.

Pero en el momento, en ningún punto llegó. En el momento no llegó allá. Yo nunca los vi y no, a nosotros no nos sacaron ellos. XXX

PREGUNTADO: Doña Alba, ¿notó exceso de velocidad, sobrecupo de pasajeros o alguna falla técnica de alguna de las motonaves? XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CONTESTÓ: No. Yo lo único que noté, el pontón iba en buena condición. Nosotros inclusive estábamos por llegar y no tuvimos ningún inconveniente, aparte de que no teníamos chaleco, y eso. Ningún inconveniente. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Y de la otra nave que venía tan levantada de frente, pues a mí sí se me hizo raro. Era usted ver una nave tan levantada y no ver una cabeza visible que nos mire, que nos vea. Yo era asustada con eso. Yo me sorprendía, pues yo pensaba, pues ellos. XXXXXXXXXXX

¿Será que hacen eso aquí diario? ¿O será algo pues normal para ellos? Pero para mí se me hizo como raro, pues no ver la cabeza que nos estuviera viendo. Usted ver una lancha venir prácticamente como sola y levantada. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

PREGUNTADO: ¿Usted observa que hay exceso de velocidad de pronto en esa lancha que ve levantada? XXX

CONTESTÓ: Para mí, para mí yo la veía a alta velocidad. Yo la vi muy, yo tuve mucho miedo desde que la vi que como, como prácticamente desde que salió que alcanzamos a verla. Yo sí tuve miedo desde que la vi, porque yo veía, viene muy derecho. Yo pensaba: "¿Por qué tan derecha hacia nosotros?". XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

PREGUNTADO: En su relato, señora Alba, manifiesta que la mamá y la hija estaban preocupadas porque no sabían nadar. ¿Usted me podría determinar quién es la mamá y la hija a la que se refiere? XXX

CONTESTÓ: Bueno, yo, a la primera que, de las que manifestaron que no sabía nadar, la mamá y la hija eran las que estaban al lado de nosotros, que eran de Sogamoso, la hija de 35 y la mamá. No sé de qué edad, que fue la niña que salió lesionada a la frente.

Que ella fue una de las que más manifestó la preocupación porque ninguna de las dos había absolutamente nada de nadar. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

PREGUNTADO: ¿Y le manifestó a usted que no sabía nadar, es la hija de la muchacha de 35 que se lesionó la frente, que estaba en el mismo lado donde estaban ustedes?

CONTESTÓ: Sí. XXX



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por el código QR adjunto. Identificador: ZSLX bxc6 n8Py 3aL 77pg qfON GdE=

Que el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece que la Dirección General Marítima ejerce jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales incluyendo playas y terrenos de bajamar.

Que conforme a lo establecido en el artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

Que el ARTÍCULO 4.2.1.3.3.1. del Reglamento Marítimo Colombiano 4 – REMAC 4, al referirse a la Visita a la nave o artefacto naval, señala que:

Hace referencia a la acción adoptada por los comandantes de unidades a flote de la Armada Nacional, por los comandantes de los elementos de combate fluvial, o por la Autoridad Marítima Nacional, consistente en subir a bordo de la nave o artefacto naval, por parte de un oficial, suboficial u otra autoridad competente, con el propósito de verificar los documentos pertinentes de la nave, artefacto naval y/o de la tripulación, o comprobar el desarrollo de actividades ilegales de la nave y/o de la tripulación. Para lo cual se podrá realizar la inspección y el registro de la totalidad o parte de la misma.

El Decreto No. 1874 de 1979, "Por medio del cual se crea el Cuerpo de Guardacostas", establece dentro de sus funciones contribuir con la defensa de la Soberanía Nacional, controlar la pesca, el control del tráfico marítimo y las demás que le señalen la ley y los reglamentos.

Que el ARTÍCULO 4.2.1.3.1.1. del Reglamento Marítimo Colombiano 4 – REMAC 4, establece que Por lo tanto, se configura la violación a la normatividad marítima colombiana, conforme lo instituido a continuación:

Que el ARTÍCULO 7.1.1.1.1. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, al referirse al Objeto de la misma, dispone que:

Lo dispuesto en el presente capítulo tiene por objeto expedir la codificación de las infracciones o violaciones a las normas de marina mercante, para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas.

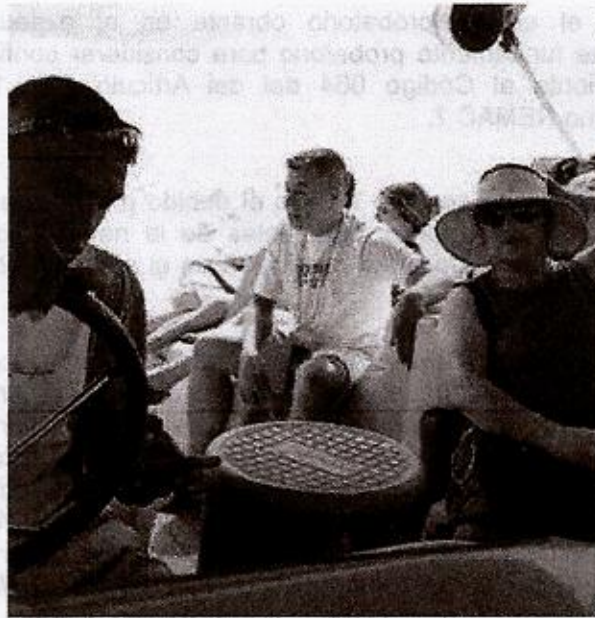
En lo relativo al código de infracción 064 "Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas, los cuales deben ser asignados a cada persona de forma individual."

Que una vez verificado las pruebas obrantes en el expediente, este despacho tendrá en cuenta las pruebas trasladadas de la investigación jurisdiccional No. 17012026004 a través de constancia secretarial de fecha 27 de julio del año 2026 con la cual incorpora:



Identificador: ZSLX kxcb nbPy 3s/L 77pq qFON GdE=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento es la misma que la del original electrónico.



Que una vez verificada la evidencia en el expediente, este despacho puede determinar que el supuesto fáctico que interesa para la aplicación del Código 064 consistente en transportar pasajeros sin sus respectivos chalecos salvavidas, los cuales deben ser asignados individualmente conforme a lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.5. Constituyen infracciones o violaciones a las normas de marina mercante relativas al transporte, del Reglamento Marítimo Colombiano.

Por lo tanto, como se enuncio previamente a partir de la declaración de Alba Lucía Carrillo Ramírez existe una manifestación directa sobre este aspecto, la testigo afirma que solicitaron los chalecos, que no les fueron entregados y que ninguno de los pasajeros los llevaba puestos.

Por consiguiente, la declaración testimonial aporta un elemento directo de conocimiento sobre la ausencia de asignación y uso de los chalecos salvavidas durante el transporte, asimismo, deja claridad que 12 pasajeros se encontraban sin portar el uso de chalecos salvavidas. La declaración constituye un elemento de prueba directo respecto de esa circunstancia, pues la testigo estuvo presente durante el embarque y durante la navegación.

Adicionalmente, se cuenta con la prueba de video (o videograbación) dicho medio probatorio de naturaleza técnica y documental electrónica la cual fue incorporada legalmente al proceso jurisdiccional No, 17012026004, la cual fue anunciada durante la audiencia de la investigación; asimismo, incorporado en debida forma al expediente permite verificar visualmente esa misma circunstancia, dicho elemento proporcionaría corroboración independiente de la manifestación testimonial, el cual permite confirmar que los pasajeros a bordo no contaban con los chalecos respectivos.

De igual manera, se deja constancia conforme a lo señalado en el Formato Novedades Control de Tráfico Marítimo, donde se recibió información de los hechos ocurridos el día 10 de junio del año 2026 que a bordo de la nave Gold Fish se encontraban 14 personas a bordo.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por el código QR y el código de verificación. Identificador: ZSLX kxcn nbPy 3sIL 77pq qFON GdE=

De acuerdo con el acervo probatorio obrante en el expediente de la presente investigación, existe fundamento probatorio para considerar configurado el supuesto de hecho correspondiente al Código 064 del del Artículo 7.1.1.2.5. del Reglamento Marítimo Colombiano REMAC 7.

En importante resaltar, que se llevó a cabo el debido procedimiento de la visita de una nave, realizando las verificaciones pertinentes de la nave Golden Fish, actuando en conformidad con lo establecido en la resolución en el artículo 4.2.1.3.3.1. del REMAC 4 enuncia lo siguiente:

"(...) DE LA VISITA. Visita a la nave o artefacto naval. Hace referencia a la acción adoptada por los comandantes de unidades a flote de la Armada Nacional, por los comandantes de los elementos de combate fluvial, o por la Autoridad Marítima Nacional, consistente en subir a bordo de la nave o artefacto naval, por parte de un oficial, suboficial u otra autoridad competente, con el propósito de verificar los documentos pertinentes de la nave, artefacto naval y/o de la tripulación, o comprobar el desarrollo de actividades ilegales de la nave y/o de la tripulación. Para lo cual se podrá realizar la inspección y el registro de la totalidad o parte de la misma (...)" (cursiva y negrilla fuera de texto)

Es importante resaltar que de acuerdo con lo expuesto en la sentencia C-495 de 2019:

"(...) Las dudas que implican la decisión de archivo del asunto [32] o que conducen a proferir un fallo absolutorio, son las razonables u objetivas, es decir, aquellas que luego del desarrollo de la instrucción, surgen de un análisis conjunto de las pruebas obrantes en el expediente, presidido por la sana crítica y la experiencia. La duda razonable resulta cuando del examen probatorio no es posible tener convicción racional respecto de los elementos de la responsabilidad y, por lo tanto, no se cuenta con las pruebas requeridas para proferir una decisión condenatoria, que desvirtúe plenamente la presunción de inocencia [33]. (...)" (cursiva fuera de texto)

En consecuencia, este despacho pudo evidenciar que conforme a lo establecido en el ARTÍCULO 7.1.1.1.1.1. y s.s. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7 Constituyen infracciones o violaciones a las normas de Marina Mercante, relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, las siguientes:

(...)

Código	Contravención	Factores de conversión
064	Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas, los cuales deben ser asignados a cada persona de forma individual.	0.33 x 12

(...)

Mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el Director General Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC); el cual en el artículo 7.1.1.1.2.5. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7, establece como infracciones o violaciones a las normas de marina mercante, lo señalado en los códigos antes referidos.



Identificador: ZSLX kxcb nbPy 3s/L 77pq qFON GdE=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento en papel depende de la validez de este documento electrónico.

En consecuencia de lo anterior, es obligación del capitán como jefe de gobierno de la motonave, cumplir con las normas que regulan la actividad marítima, así como cumplir las normas de marina mercante establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano, lo cual se desprende de los artículos que se citan a continuación:

Que el artículo 13 de la Resolución No. 0443 del 14 de noviembre de 2001, relacionado con la responsabilidad del propietario y/o Armador, disponiendo:

ARTÍCULO 13° RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO Y/ O ARMADOR. - Es responsabilidad del propietario de la motonave, mantener los elementos y equipos descritos en el certificado de seguridad, en buen estado de funcionamiento, solicitar a la Autoridad Marítima con antelación, la realización de las inspecciones de acuerdo al régimen a que pertenezca la motonave, así como mantener la vigencia del certificado.

Igualmente debe responder por la dotación y mantenimiento operacional de los equipos de navegación, seguridad, emergencia, medicamentos y materiales de primeros auxilios de acuerdo al tipo de navegación y singladuras que vaya a realizar y la cantidad de pasajeros y/o tripulantes a bordo.

Que el Código de Comercio, en su artículo 1495, señala: *"El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave..."* Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley...". (Cursiva fuera de texto).

El numeral 3 del artículo 2.4.1.1.2.36 del Decreto 1070 de 2015, dispone que el capitán: *Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)* (Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, reza lo siguiente:

ARTÍCULO 1501. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CAPITÁN. Son funciones y obligaciones del capitán:
(...)
2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo;
(...).

La norma previamente citada, le impone al capitán de la motonave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la autoridad marítima, en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como jefe de gobierno de la motonave. Que el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece lo relativo a las sanciones, disponiendo lo siguiente:

Artículo 80. Sanciones. Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por el código QR y el código de verificación. Identificador: ZSLX kxcB nIPy 3sL 77pq qFON GdE=

b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;

c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;

d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, el artículo 82 ibidem, dispone:

Artículo 82. Procedimientos. Las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitarán de conformidad con el Código Contencioso Administrativo y en especial con los artículos 14, 28, 29, 34, 35 y 74.

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizada la documentación obrante en el expediente que reposa en el área de Marina Mercante, AMERC se puede concluir, tal y como se expresó en la parte motiva de este proveído, que la motonave "GOLD FISH", identificada con matrícula No. CP-07-1884, así como los elementos materiales probatorios obrantes en el expediente sub examine, se pudo determinar que con su actuar se contraviene lo dispuesto en el código 064 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 - REMAC 7, en lo relacionado con las infracciones o violaciones a las normas de marina mercante.

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo señalado en el numeral 27 del artículo 5°, y los artículos 76 y 79 de la norma ibidem, se dispone,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra el señor HESKYS DAVID MEDRANO SECA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.960.957 en calidad de capitán de la motonave "GOLD FISH", identificada con matrícula No. CP-07-1884, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra del señor HESKYS DAVID MEDRANO SECA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.960.957 en calidad de

capitán de la motonave "GOLD FISH", identificada con matrícula No. CP-07-1884, por el siguiente pliego de cargos:

CARGO UNO: Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas, los cuales deben ser asignados a cada persona de forma individual, contraviniendo lo señalado en el código 064 del artículo 7.1.1.1.2.5. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo señalado en el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984 se dispone lo relacionado con las sanciones y multas por la violación o infracción a las Normas del citado Decreto, esto es, a las normas de marina mercante, así:

Artículo 80. Sanciones. Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;*
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;*
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;*
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.*

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor HESKYS DAVID MEDRANO SECA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.960.957 en calidad de capitán de la motonave "GOLD FISH", identificada con matrícula No. CP-07-1884, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor a la señora ROSA KATHERINE STEPHENS MENDOZA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.633.121 en calidad de propietaria de la motonave "GOLD FISH", identificada con matrícula No. CP-07-1884, de conformidad con la revisión legal contenida en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente, **COMUNICAR** el presente acto administrativo a la señora GUERRERO RUDAS NEYS DILIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.987.515 de San Andrés Isla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en virtud de lo señalado en el oficio con radicado No. 172026100862 de fecha 16/06/2026.



Identificador: ZSLX kxob nbPy 3s/L 77pq qFON GdE=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por medio de la firma electrónica.



Identificador: ZSLX txcdb nbPy 3s/L 77pq qFON GsfE=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por el código QR adjunto.

ARTICULO SEXTO: Conceder a los investigados el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, para la presentación del escrito de descargos frente a los cargos formulados, soliciten y aporten las pruebas conducentes y pertinentes que pretendan hacer valer.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA.**
Capitán de Puerto de San Andrés

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a: _____

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____

C.C, N° _____ de _____ T. P _____

El Notificador: _____

Autoriza que los documentos, correspondencia, actos administrativos y demás emanados por esta Autoridad Marítima sean notificados vía correo electrónico SI ____ No ____